

VISTO:

La Resolución N° 0655/00 por lo que se derogaron en forma completa las Resoluciones N° 121/96, 903/96 C.G.E. y 1374/97 C.G.E; y

CONSIDERACIÓN:

Que en dicha norma en su Artículo 2° se sustituyen algunos aspectos de las anteriores Resoluciones, por un articulado obrante en Anexo;

Que en dicho ANEXO se han omitido algunos aspectos necesarios de reglamentar;

Que es conveniente evitar una dispersión normativa, a fin de hacer más simple su aplicación;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Derogar en forma completa las Resoluciones N° 121/96, 903/96 C.G.E., 1374/97 C.G.E. y N° 0655/00.

Artículo 2°: Sustituirla por la presente norma que contempla el articulado que figura como ANEXO de la presente.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Sala de Vocales, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior y Polimodal, Subdirección de Recursos Humanos, Area: Asesoría Legal Direcciones Departamentales de Educación y oportunamente archivar.

ARGACHA

GATTO – CAVALLARO – SBRESSO – CLEMENT

ANEXO I

I.- DESIGNACIONES PARA TALLERES C.B. Y ORIENTACION C.S.

Artículo 1º: Déjase establecido que para la adjudicación de Talleres de Área del Ciclo Básico, tendrán prioridad para desempeñar los mismos, los aspirantes que pertenezcan al Área de ese establecimiento. En caso de no haber postulantes dentro del Área se convocará públicamente a la presentación de proyectos que serán evaluados por el Consejo Consultivo del establecimiento, efectuándose el acta pertinente con la fundamentación de la elección.

Artículo 2º: Determinase que para la adjudicación de asignaturas comprendidas en la Orientación del establecimiento, se convocará públicamente a la presentación de proyectos de cátedra que comprendan: los aspectos específicos de la cátedra a concursar, su inserción en el Proyecto Institucional y la metodología a aplicar. Los proyectos serán evaluados pro el Consejo Consultivo del establecimiento, efectuándose el acta pertinente con la fundamentación de la elección.

II.- CARÁCTER DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 3º: Las designaciones en cargos no curriculares: consejero de curso, coordinadores de área, talleres de proyecto educativo escolar, talleres de orientación vocacional, asignaturas de la orientación y otras, serán efectuadas con carácter SUPLENTE A TERMINO FIJO hasta concluir el Ciclo Lectivo.

Artículo 4º: Determinase que las designaciones emanadas de las compulsas internas tendrán carácter de SUPLENTE A TERMINO FIJO hasta la culminación del Ciclo Lectivo.

III.- DESIGNACIONES POR ARTÍCULO 80º

Artículo 5º: Establecer que para la aplicación del Artículo 80º se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y de acuerdo al orden que a continuación se detallan:

- Título (1º docente, - 2º habilitante, - 3º supletorio)
- Antigüedad en el Nivel Medio (en su defecto, se deberá contemplar el servicio en otro nivel)
- Antecedentes culturales (si se llegara a esta instancia se elevarán las carpetas con las fotocopias de los antecedentes debidamente autenticadas de cada aspirante, pro el medio más rápido a Jurado de Concursos, para poder confeccionar una prelación que será enviada a la mayor brevedad)

Artículo 6º: Para la cobertura de vacantes y/o suplencias por el Artículo 80º con título docente, se dará prioridad al personal del establecimiento.

Artículo 7º: Dejar establecido para todos los Establecimientos de Nivel Medio y 3er. Ciclo E.G.B. que agotada la instancia de la Compulsa Interna que prevé el Decreto N° 2521/95 M.G.J.E. en su Artículo 228º - 8, se efectuará una Segunda Compulsa con el personal que reviste en situación activo titular en el Nivel Medio Estatal manteniéndose los requisitos de antigüedad, título y concepto previsto para la primera compulsa interna.

IV.- PERSONAL PERTENECIENTE AL ESTABLECIMIENTO

Artículo 8º: Se consideran en esta situación los comprendidos en el Artículo 161º punto C del Decreto N° 2521/95; dejando establecido que el SUPLENTE A TERMINO FIJO con un mínimo de 90 días inmediatos anteriores trabajados en el Establecimiento, deberá hacer accedido mediante CREDENCIAL o LISTADO OFICIAL; por lo expuesto no serán considerados PERSONAL PERTENECIENTE AL ESTABLECIMIENTO los Suplentes Término Fijos designados por Artículo 80º.

Se extiende este beneficio a los docentes de 7mo. Año (EGB 3 – INTERMEDIA) que reúnan la situación de revista detallada en el ítem anterior.

V.- RESPONSABILIDAD Y CONTRALOR DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 9º: Determinase que la designación por aplicación del Art. 80º, las compulsas internas y la designación de personal idóneo, quedarán bajo la responsabilidad del Director del establecimiento, la Supervisión Escolar y Director Departamental de Educación.